



# Condado de Santa Cruz

## Agencia de Servicios de Salud

Apartado Postal 962, 1080 Emeline Ave., Santa Cruz, CA 95061-0962  
Teléfono: (831) 454-4000 FAX: (831) 454-4488 TDD: Llame al 711

### División de Salud Pública

**ORDEN DEL FUNCIONARIO PRINCIPAL DE SALUD  
DEL CONDADO DE SANTA CRUZ, ORDENANDO A  
TODOS LOS INDIVIDUOS QUE RESIDEN EN EL CONDADO A  
PERMANECER REFUGIADOS EN EL HOGAR HASTA EL DIA 3 DE MAYO  
DE 2020; Y PROPORCIONA CLARIFICACIONES Y LIMITACIONES  
ADICIONALES**

**FECHA DE LA ORDEN: MARCH 31, 2020**

**Por favor lea esta Orden cuidadosamente. La violación o falla en cumplir con esta Orden se considera un delito menor castigable con multa, prisión, o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California 120295, *et seq.*)**

BAJO LA AUTORIDAD DEL CODIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA EN SUS SECCIONES 101040, 101085, Y 120175, EL FUNCIONARIO PRINCIPAL DE SALUD DEL CONDADO DE SANTA CRUZ ORDENA:

1. Esta Orden reemplaza la Orden del Oficial de Salud del 16 de marzo de 2020 que ordena a todas las personas a refugiarse en su lugar ("Orden de Refugio Previo"). Esta Orden aclara, fortalece y extiende ciertos términos de la Orden de refugio previo para aumentar el distanciamiento social y reducir el contacto de persona a persona con el fin de prevenir aún más la transmisión de la nueva enfermedad de coronavirus 2019 ("COVID-19"). Esta orden entrará en vigencia a las 11:59 p.m. el 31 de marzo de 2020 y seguirá vigente hasta las 11:59 p.m. el 3 de mayo de 2020, o hasta que el Oficial de Salud lo extienda, rescinda, reemplace o modifique por escrito. Todas las personas, empresas y agencias gubernamentales en el Condado de Santa Cruz ("Condado") deben cumplir con las disposiciones de esta Orden.
2. La intención de esta Orden es asegurar que el máximo número de personas permanezcan en sus lugares de residencia, mientras se mantiene la continuidad de los servicios esenciales, para mitigar la transmisión de COVID-19 lo máximo posible. Todas las disposiciones de esta Orden deben interpretarse para efectuar esta intención. La falla en el cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta Orden constituye una amenaza inminente a la salud pública, constituye una molestia pública y es castigable con multa, encarcelamiento o ambos.
3. Todas las personas que viven actualmente en el Condado (incluidas todas las ciudades del Condado) tienen la orden de refugiarse en su hogar de residencia. Pueden salir de su residencia solo para realizar Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, Viajes Esenciales, para trabajar en los Negocios Esenciales, o para realizar Operaciones Básicas Mínimas para negocios no esenciales, todo como se define en la Sección 12.

4. Cuando las personas necesiten salir de su lugar de residencia para los fines limitados permitidos en esta Orden, deben cumplir estrictamente con los Requisitos de distancia social tal como se definen en la Sección 12.j, excepto lo dispuesto expresamente en esta Orden.
5. Todas las empresas con una instalación en el Condado, excepto las Empresas Esenciales, como se define en la Sección 12.f, deben abandonar todas las actividades en las instalaciones ubicadas dentro del Condado, excepto las Operaciones Básicas Mínimas, como se define en la Sección 12.g. Para mayor claridad, todas las empresas pueden continuar las operaciones que consisten exclusivamente en propietarios, empleados, voluntarios o contratistas que realizan actividades en sus propias residencias (es decir, que trabajan desde su casa). Se recomienda que todas las empresas esenciales permanezcan abiertas. Conjuntamente, las empresas esenciales están dirigidas a maximizar el número de empleados que trabajan desde casa. Las empresas que incluyen un componente de favor esencial a la comunidad en sus instalaciones junto con componentes no esenciales deben, en la medida de lo posible, reducir sus operaciones a actividades esenciales únicamente; siempre que, las empresas minoristas mixtas a las que se les permita operar bajo esta Orden puedan continuar almacenando y vendiendo productos no esenciales. Las empresas esenciales deben seguir las pautas específicas de la industria emitidas por el Funcionario de Salud relacionadas con COVID-19. Se recomienda a todas las empresas esenciales a preparar, publicar e implementar un protocolo de distancia social en cada una de sus instalaciones en las que mantienen operaciones, como se refleja en el apéndice A.
6. Se prohíben todas las reuniones públicas y privadas de cualquier número de personas que se realicen fuera de un solo hogar o unidad de vivienda, excepto para los fines limitados expresamente permitidos en esta Orden. Nada en esta Orden prohíbe a los miembros de un solo hogar o unidad de vivienda participar juntos en viajes o actividades esenciales.
7. Excepto para el propósito de Viaje Esencial, como se define a continuación en la Sección 12.h, se prohíbe todo viaje, incluidos, entre otros, viajes a pie, bicicleta, patín, motocicleta, automóvil o transporte público. Las personas pueden usar el transporte público solo para realizar Actividades Esenciales o para viajar hacia y desde el trabajo con el propósito de operar Negocios Esenciales, mantener Funciones Gubernamentales Esenciales o realizar operaciones básicas mínimas en negocios no esenciales. Las agencias de tránsito y las personas que viajan en transporte público deben cumplir con los Requisitos de distancia social, tal como se definen en la Sección 12.j, en la mayor medida posible. Esta Orden permite viajar dentro o fuera del condado para realizar Actividades Esenciales, operar Negocios Esenciales, mantener funciones Gubernamentales Esenciales o realizar Operaciones Básicas Mínimas en negocios no esenciales.
8. Esta Orden es emitida basada en la evidencia del aumento sostenido y creciente de los casos de COVID-19 dentro del Condado y en toda la Área de la Bahía, la evidencia científica y las mejores prácticas considerando el enfoque más efectivo para disminuir la transmisión de enfermedades transmisibles en general y COVID-19 específicamente, y evidencia de que la edad, el estado y la salud de una parte significativa de la población del Condado lo pone en riesgo de complicaciones de salud serias, incluida la muerte, por COVID-19. Debido al brote de la enfermedad COVID-19 en el público en general, que ahora es una pandemia según la Organización Mundial de la Salud, hay una emergencia de salud pública en todo el condado. Para empeorar el problema, algunas personas que contraen el virus que causa la enfermedad COVID-19 no tienen síntomas o tienen síntomas leves, lo que significa que pueden no ser conscientes de que portan el virus y lo están transmitiendo a otros. Debido a que incluso las personas sin síntomas pueden transmitir la infección, y debido a que la evidencia muestra que la infección se propaga fácilmente, las reuniones y otras interacciones interpersonales pueden provocar la transmisión prevenible del virus. Esta emergencia de salud pública ha empeorado sustancialmente desde que el Condado emitió la Orden de Refugio el día 16 de marzo de 2020, con un aumento significativo en el número de casos positivos, hospitalizaciones y muertes, y una presión creciente sobre los recursos de atención médica. Al mismo

tiempo, la evidencia sugiere que las restricciones sobre la movilidad y los requisitos de distanciamiento social impuestos por la Orden de Refugio Previo están disminuyendo la tasa de aumento de la transmisión comunitaria y los casos confirmados al limitar las interacciones entre las personas, de acuerdo con la evidencia científica de la eficacia de medidas similares en otras partes del país y del mundo. La evidencia científica muestra que en esta etapa de la emergencia, sigue siendo esencial continuar desacelerando la transmisión del virus tanto como sea posible para proteger a los más vulnerables, evitar que el sistema de salud se vea abrumado y evitar más muertes. La extensión de la Orden de Refugio Previo y el fortalecimiento de sus restricciones son necesarios para reducir aún más la propagación de la enfermedad COVID-19, preservando la capacidad de atención médica crítica y limitada en el Condado y avanzando hacia un punto en la emergencia de salud pública donde se puede controlar la transmisión. Esta orden es necesaria para disminuir la tasa de propagación, y el Funcionario de Salud la reevaluará a medida que haya más datos disponibles.

9. Esta Orden se emite de acuerdo con, e incorpora por referencia, la Proclamación de un Estado de Emergencia del 4 de marzo de 2020 emitida por el Gobernador Gavin Newsom, la Declaración del 4 de marzo de 2020 de una Emergencia de Salud Local con respecto al Nuevo Coronavirus 2019 (COVID- 19) emitido por el Funcionario de Salud, la Resolución del 10 de marzo de 2020 de la Junta de Supervisores del Condado de Santa Cruz que ratifica y extiende la Declaración de Emergencia de Salud Local, y la Resolución del 10 de marzo de 2020 de la Junta de Supervisores del Condado de Santa Cruz Proclamando una emergencia local.
10. Esta orden se emite a la luz de la evidencia de que la orden de refugio en el hogar vigente hasta ahora ha sido generalmente efectiva para implementar y expandir el distanciamiento social, y la cual en este momento son restricciones necesarias para mitigar aún más la tasa de transmisión y prevenir aún más casos de COVID-19, al igual que un atasco de servicios médicos, y evitar la muerte a causa de contagios en nuestra comunidad. Esta orden se produce después de la publicación de una orientación sustancial de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, el Departamento de Salud Pública de California y otros funcionarios de salud pública en todo Estados Unidos y en todo el mundo, incluido un número creciente de órdenes que imponen requisitos similares de distanciamiento social y restricciones de movilidad para combatir la propagación y los daños causados ante COVID-19. El Funcionario de Salud continuará evaluando la situación que evoluciona rápidamente y puede modificar o extender esta Orden, o emitir Órdenes adicionales, relacionadas con COVID-19, según lo dicten las circunstancias del momento.
11. Esta Orden también se emite a la luz de la Orden efectuada el día 19 de marzo de 2020 por parte del Funcionario Principal de Salud Pública del Estado (la "Orden de Refugio del Estado"), que establece restricciones de referencia a nivel estatal sobre las actividades comerciales no residenciales vigentes hasta nuevo aviso, así como La Orden Ejecutiva N-33-20 del Gobernador el día 19 de marzo de 2020 que ordena a los residentes de California que sigan la Orden de Refugios del Estado. En ciertos aspectos, esta Orden adopta restricciones más estrictas que la Orden de Refugio del Estado. Esto es necesario para abordar los hechos y las circunstancias particulares en este Condado. Sin este conjunto de restricciones a medida que reduce aún más el número de interacciones entre las personas, la evidencia científica indica que la crisis de salud pública en el Condado empeorará hasta el punto en que pueda superar los recursos de atención médica disponibles dentro del Condado y aumentar la tasa de mortalidad. Además, esta Orden enumera restricciones adicionales sobre viajes no relacionados con el trabajo que no están cubiertos por la Orden de Refugio del Estado, incluida la limitación de dichos viajes a la realización de Viajes Esenciales o Actividades Esenciales, y establece los Requisitos de Distancia Social para todas las personas en el Condado cuando participan en actividades fuera de sus residencias. Cuando existe un conflicto entre esta Orden y cualquier orden estatal de salud pública relacionada con la pandemia de COVID-19, la disposición más restrictiva controla.

## 12. Definiciones y Excepciones:

- a. Para los propósitos de esta Orden, los individuos pueden salir de su hogar de residencia solo para realizar cualquiera de las siguientes “Actividades esenciales”: Pero personas en alto riesgo de enfermedad severa por COVID-19 y personas que están enfermas se les pide quedarse en su hogar de residencia lo más posible excepto para buscar cuidado médico. Actividades Esenciales son:
- i. Para participar en actividades o ejecutar tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de su familia o miembros de su hogar (incluyendo, pero no limitado a mascotas), tales como, y solo para dar un ejemplo y sin limitación a obtener materiales médicos o medicamentos, visitar a un profesional de salud, u obtener los artículos necesarios para trabajar desde casa.
  - ii. Para obtener los servicios necesarios o suministros para ellos mismos y sus familias o miembros de su hogar, o para entregar aquellos servicios o suministros a otros, tales como, y solo para dar un ejemplo y sin limitación, comida enlatada, bienes secos, frutas y verduras frescas, comida para mascotas, carne fresca, pescado, y pollo, y cualquier otro producto para el hogar, y los productos necesarios para mantener la seguridad, limpieza y operaciones esenciales de las viviendas.
  - iii. Para participar en actividades de recreación al aire libre, que incluyen, a modo de ejemplo y sin limitación, caminar, caminar, andar en bicicleta y correr, de conformidad con los requisitos de distancia social. La actividad de recreación al aire libre en parques, playas y otros espacios abiertos debe cumplir con las restricciones de acceso y uso establecidas por el Funcionario de Salud, el gobierno u otra entidad que gestione dicha área para reducir el amontonamiento de personas y el riesgo de transmisión de COVID-19. Dichas restricciones pueden incluir, pero no se limitan a, restringir el número de participantes, cerrar el área al acceso y estacionamiento de vehículos, o el cierre de todo acceso público. La actividad de recreación al aire libre está sujeta a las siguientes restricciones adicionales:
    1. Los deportes o actividades que incluyen el uso de equipos compartidos, como el baloncesto, el tenis, el fútbol o el golf de disco solo pueden ser realizados por miembros del mismo hogar o unidad de vivienda.
    2. El uso de instalaciones compartidas para actividades recreativas fuera de las residencias, incluidos, entre otros, campos de golf, parques de rocas, paredes de escalada, piscinas, spas, campos de tiro y tiro con arco, y gimnasios, se prohíben y esas áreas deben estar cerradas.
    3. Se prohíbe el uso de equipos de alto contacto en áreas recreativas que incluyen, entre otros, parques infantiles y equipos de gimnasio al aire libre. Dicho equipo estará cerrado al acceso público y se reflejará como tal mediante señalización publicada.
  - iv. Para realizar trabajos para un Negocio Esencial o para llevar a cabo actividades específicamente permitidas en esta Orden, incluidas las Operaciones Básicas Mínimas, como se define en esta Sección.
  - v. Proporcionar la atención necesaria para un miembro de la familia o mascota en otro hogar que no tiene otra fuente de atención.
  - vi. Para asistir a un funeral con no más de 10 personas presentes.
  - vii. Para mudarse, pero solo si no es posible diferir una mudanza ya planificada, si la mudanza es necesaria por razones de seguridad, saneamiento o habitabilidad, o si la mudanza es necesaria para preservar el acceso al refugio.
- b. Para propósitos de esta Orden, las personas pueden salir de su residencia para trabajar, ser voluntarios u obtener servicios médicamente necesarios en “Operaciones de atención médica”, incluidos, entre otros, hospitales, clínicas, lugares de prueba de COVID-19, dentistas, farmacias, bancos de sangre y donaciones de sangre, compañías farmacéuticas y de biotecnología, otras

- instalaciones de atención médica, proveedores de atención médica, proveedores de servicios de atención médica a domicilio, proveedores de salud mental o cualquier servicio de atención médica relacionado y / o auxiliar. Las “Operaciones de atención médica” también incluyen atención veterinaria y todos los servicios de atención médica para los animales. Esta exención para las operaciones de atención médica se interpretará en términos generales para evitar cualquier interferencia con la prestación de la atención médica necesaria. Las “Operaciones de atención médica” excluyen los gimnasios de ejercicio y ejercicio e instalaciones similares.
- c. Para propósitos de esta Orden, los individuos pueden salir de su residencia para proporcionar cualquier servicio o realizar cualquier trabajo necesario para la operación y mantenimiento de "Infraestructura Esencial", incluidos aeropuertos, servicios públicos (incluidos agua, alcantarillado, gas y electricidad), refinación de petróleo, carreteras y autopistas, transporte público, instalaciones de desechos sólidos (incluidas las instalaciones de recolección, eliminación, eliminación y procesamiento), cementerios, mortuorios, crematorios y sistemas de telecomunicaciones (incluida la provisión de infraestructura esencial global, nacional y local para internet, informática) servicios, infraestructura comercial, comunicaciones y servicios basados en la web).
  - d. Para propósitos de esta Orden, todos los socorristas, el personal de gestión de emergencias, los despachadores de emergencias, el personal de la corte y el personal de aplicación de la ley, y otros que necesiten realizar Servicios Esenciales están categóricamente exentos de esta Orden en la medida en que estén realizando esos Servicios Esenciales. Además, nada en esta Orden prohibirá a ninguna persona realizar o acceder a “Funciones Gubernamentales Esenciales”, según lo determine la entidad gubernamental que realiza esas funciones en el Condado.
  - e. Para propósitos de esta Orden, un "negocio" incluye cualquier entidad con fines de lucro, sin fines de lucro o educativa, ya sea una entidad corporativa, organización, sociedad o empresa unipersonal, e independientemente de la naturaleza del servicio, la función que realiza, o su estructura corporativa o de entidad.
  - f. Para propósitos de esta Orden, los "Negocios Esenciales" son:
    - i. Operaciones de atención médica y negocios que operan, mantienen o reparan infraestructura esencial;
    - ii. Tiendas de abarrotes, mercados de granjeros certificados, puestos de productos agrícolas, supermercados, bancos de alimentos, tiendas de conveniencia y otros establecimientos dedicados a la venta al por menor de alimentos no preparados, alimentos enlatados, productos secos, bebidas no alcohólicas, frutas y verduras frescas, Suministro para mascotas carnes frescas, pescado y aves de corral, así como productos higiénicos y productos de consumo doméstico necesarios para la higiene personal o la habitabilidad, saneamiento u operación de las residencias. Los negocios incluidos en este subpárrafo (ii) incluyen establecimientos que venden múltiples categorías de productos siempre que vendan una cantidad significativa de productos esenciales identificados en este subpárrafo, como las licorerías que también venden una cantidad significativa de alimentos.
    - iii. Cultivo de alimentos, incluida la agricultura, la ganadería y la pesca;
    - iv. Negocios que proporcionan alimentos, vivienda y servicios sociales, y otras necesidades de la vida para personas económicamente desfavorecidas o necesitadas;
    - v. Construcción, pero solo de los tipos enumerados en este subpárrafo a continuación:
      - 1. Proyectos inmediatamente necesarios para el mantenimiento, operación o reparación de Infraestructura Esencial;

2. Proyectos asociados con Operaciones de Atención Médica, incluyendo la creación o expansión de Operaciones de Atención Médica;
  3. Viviendas asequibles que están o estarán al menos parcialmente restringidas por ingresos, incluyendo desarrollos de unidades múltiples o de uso mixto;
  4. Proyectos de obras públicas si la agencia gubernamental principal designa específicamente como una función gubernamental esencial;
  5. Refugios y viviendas temporales, pero sin incluir hoteles o moteles;
  6. Proyectos inmediatamente necesarios para proporcionar servicios críticos no comerciales a personas sin hogar, personas mayores, personas con desventajas económicas y personas con necesidades especiales;
  7. Construcción necesaria para asegurar que los sitios de construcción existentes que deben cerrarse bajo esta Orden se dejen de manera segura, pero solo en la medida necesaria para hacerlo; y
  8. Construcción o reparación necesaria para garantizar que las residencias y edificios que contienen Negocios Esenciales sean seguros, sanitarios o habitables en la medida en que dicha construcción o reparación no pueda demorarse razonablemente;
- vi. Periódicos, televisión, radio y otros servicios de medios;
  - vii. Estaciones de servicio y suministro de automóviles, reparación de automóviles (incluidos, entre otros, automóviles, camiones, motocicletas y patines motorizados) y concesionarios de automóviles, pero solo con el fin de proporcionar servicios de suministro y reparación de automóviles (y no, a modo de ejemplo, ventas de autos o lavados de autos). Este subpárrafo (vii.) no restringe la compra en línea de automóviles si se entregan a una residencia o negocio esencial;
  - viii. Reparación de bicicletas y tiendas de suministros;
  - ix. Bancos e instituciones financieras relacionadas;
  - x. Proveedores de servicios que permiten transacciones residenciales (incluidos alquileres, arrendamientos y ventas de viviendas), incluidos, entre otros, agentes de bienes raíces, agentes de custodia, notarios y compañías de títulos, siempre que las citas y otras visitas residenciales solo tengan lugar virtualmente o, Si una visita virtual no es factible, con cita previa con no más de dos visitantes a la vez que residan dentro del mismo hogar o unidad de vivienda y un individuo que muestre la unidad (excepto que las visitas en persona no están permitidas cuando el ocupante aún reside en la residencia);
  - xi. Ferreterías;
  - xii. Plomeros, electricistas, exterminadores y otros proveedores de servicios que brindan servicios necesarios para mantener la habitabilidad, el saneamiento y la operación de residencias y negocios esenciales;
  - xiii. Arbolistas, paisajistas, jardineros y profesionales de servicios similares necesarios para mantener la habitabilidad, el saneamiento, la operación de negocios o residencias, o la seguridad de los residentes, empleados o el público (como la seguridad contra incendios o el recorte de árboles para evitar una condición peligrosa);
  - xiv. Empresas que prestan servicios de envío y envío, incluidas cajas postales;
  - xv. Instituciones educativas, incluidas las escuelas públicas y privadas K-12, colegios y universidades, con el fin de facilitar el aprendizaje remoto o realizar funciones esenciales, siempre que se mantenga el distanciamiento social de seis pies por persona en la mayor medida posible;
  - xvi. Lavanderías, tintorerías y proveedores de servicios de lavandería;
  - xvii. Restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven comida, pero solo para entrega o para llevar. Las escuelas y otras entidades que típicamente brindan servicios de comida gratis a los estudiantes o miembros del público pueden continuar haciéndolo bajo esta Orden con la condición de que la comida se proporcione a los estudiantes o miembros del público solamente para llevar, o solo en base a la entrega a domicilio. Las escuelas y otras

- entidades que brindan servicios de alimentos bajo esta exención no permitirán que los alimentos se coman en el sitio donde se proporcionan, o en cualquier otro sitio de reunión;
- xviii. Proveedores de funerarias, morgues, cementerios y crematorios, en la medida necesaria para el transporte, preparación o procesamiento de cuerpos o restos;
  - xix. Empresas que proveen a otras Empresas Esenciales con el soporte o suministros necesarios para operar, pero solo en la medida en que apoyan o suministran estas Empresas Esenciales. Esta exención no se utilizará como base para realizar ventas al público desde las portadas minoristas;
  - xx. Negocios que envían o entregan comestibles, alimentos u otros bienes directamente a residencias o negocios. Esta exención no se utilizará para permitir la fabricación o el ensamblaje de productos no esenciales o para otras funciones además de las necesarias para la operación de entrega a domicilio;
  - xxi. Aerolíneas, taxis, compañías de alquiler de automóviles, servicios de transporte compartido (incluidas bicicletas y patines compartidos) y otros proveedores de transporte privado que brindan los servicios de transporte necesarios para Actividades Esenciales y otros fines expresamente autorizados en esta Orden;
  - xxii. Atención domiciliaria para personas mayores, adultos, niños y mascotas;
  - xxiii. Instalaciones residenciales y refugios para personas mayores, adultos y niños;
  - xxiv. Servicios profesionales, tales como servicios legales, notariales o contables, cuando sea necesario para ayudar en el cumplimiento de actividades no electivas, requeridas legalmente;
  - xxv. Servicios para ayudar a las personas a encontrar empleo en empresas esenciales;
  - xxvi. Servicios de mudanza que facilitan mudanzas residenciales o comerciales que están permitidas bajo esta Orden;
  - xxvii. Instalaciones de cuidado infantil que brindan servicios que permiten a los propietarios, empleados, voluntarios y contratistas de Negocios Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales u Operaciones Básicas Mínimas, trabajar según lo permitido por esta Orden. Los hijos de propietarios, empleados, voluntarios y contratistas que no están exentos bajo esta Orden no pueden asistir a las guarderías. En la medida de lo posible, las instalaciones de cuidado infantil deben funcionar en las siguientes condiciones:
    - 1. El cuidado de niños debe realizarse en grupos estables de 12 o menos ("estable" significa que los mismos 12 niños o menos están en el mismo grupo cada día).
    - 2. Los niños no deben cambiar de un grupo a otro.
    - 3. Si se atiende a más de un grupo de niños en una instalación, cada grupo estará en una habitación separada. Los grupos no se mezclarán entre sí.
    - 4. Los proveedores de cuidado infantil permanecerán únicamente con un grupo de niños.

- g. Para propósitos de esta Orden, "Operaciones Básicas Mínimas" significa las siguientes actividades para negocios, siempre que los propietarios, empleados y contratistas cumplan con los Requisitos de Distancia Social como se define en esta Sección, en la medida de lo posible, mientras llevan a cabo tales operaciones:
  - i. Las actividades mínimas necesarias para mantener y proteger el valor del inventario y las instalaciones de la empresa; garantizar la seguridad y el saneamiento; procesar nóminas y beneficios para los empleados; prever la entrega del inventario existente directamente a residencias o negocios; y funciones relacionadas.
  - ii. Las actividades mínimas necesarias para facilitar que los propietarios, empleados y contratistas de la empresa puedan continuar trabajando de forma remota desde sus residencias, y para garantizar que la empresa pueda prestar su servicio de forma remota.
  - iii. Cualquier medida adicional de distanciamiento social que se esté implementando (consulte la guía de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades en: <https://espanol.cdc.gov/enes/coronavirus/2019-ncov/community/index.html>)

- h. Para propósitos de esta Orden, "Viaje Esencial" significa viaje para cualquiera de los siguientes propósitos:
    - i. Viajes relacionados con la provisión o acceso a actividades esenciales, funciones gubernamentales esenciales, negocios esenciales u operaciones básicas mínimas.
    - ii. Viajar para cuidar a personas mayores, menores, dependientes o personas con discapacidades.
    - iii. Viaje hacia o desde instituciones educativas con el fin de recibir materiales para aprendizaje remoto, para recibir comidas y cualquier otro servicio relacionado.
    - iv. Viaje para regresar a un lugar de residencia fuera del Condado.
    - v. Viaje requerido por la policía u orden judicial.
    - vi. Se requiere viajar para que los no residentes regresen a su lugar de residencia fuera del Condado.
    - vii. Viajes para gestionar los arreglos posteriores a la muerte y el entierro.
    - viii. Viaje para organizar un refugio o evitar la falta de vivienda.
    - ix. Viajar para evitar la violencia doméstica o el abuso infantil.
    - x. Viajes para arreglos de custodia parental.
    - xi. Viaje a un lugar para residir temporalmente en una residencia u otra instalación para evitar exponer potencialmente a otros a COVID-19, como un hotel u otra instalación proporcionada por una autoridad gubernamental para tales fines.
  - i. Para los propósitos de esta Orden, las "residencias" incluyen hoteles, moteles, unidades de alquiler compartidas e instalaciones similares. Las residencias también incluyen estructuras vivas y espacios exteriores asociados con esas estructuras vivas, como los patios, patios traseros y patios delanteros que solo son accesibles para una sola familia o unidad familiar.
  - j. Para propósitos de esta Orden, "Requisitos de distancia social" significa:
    - i. Mantener una distancia de al menos seis pies de las personas que no forman parte del mismo hogar o unidad de vivienda (excepto en la medida limitada necesaria para brindar atención, incluyendo cuidado de niños, atención de adultos o adultos mayores, atención a personas con necesidades especiales y atención al paciente);
    - ii. Lavarse las manos con frecuencia con agua y jabón durante al menos 20 segundos, o usar un desinfectante para manos reconocido por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades como efectivo para combatir el COVID-19;
    - iii. Cubrirse la tos y los estornudos con un pañuelo de papel o tela o, si no es posible, dentro de la manga o el codo (pero no en las manos); y
    - iv. Evitar toda interacción social fuera del hogar cuando está enfermo con fiebre o tos.
13. Las agencias gubernamentales y otras entidades que operan refugios y otras instalaciones que albergan o proporcionan comidas u otras necesidades de la vida para las personas que viven en la calle deben tomar las medidas adecuadas para ayudar a garantizar el cumplimiento de los requisitos de distancia social. Para obtener orientación adicional, las agencias gubernamentales deben consultar la Guía provisional de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades que Responde al Coronavirus 2019 (COVID-19) entre las personas que experimentan la falta de vivienda sin refugio. (<https://espanol.cdc.gov/enes/coronavirus/2019-ncov/community/index.html>).
14. De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Funcionario de Salud requiere que el Sheriff y todos los jefes de policía del Condado garanticen el cumplimiento de esta Orden. La violación de cualquier disposición de esta Orden

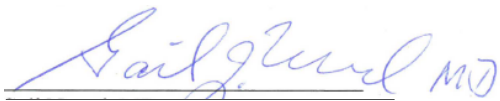


constituye una amenaza inminente y una amenaza para la salud pública, constituye una molestia pública y se castiga con una multa, encarcelamiento o ambos.

15. Las copias de esta Orden se enviarán de inmediato: (1) a las oficinas del Condado en 701 Ocean St, Santa Cruz, CA 95060; (2) publicado en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado ([www.santacruzhealthservices.org](http://www.santacruzhealthservices.org)); y (3) proporcionado a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.

16. Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y continuará en Plena fuerza y efecto. Para este fin, las disposiciones de esta Orden son separables.

**ESTA ORDENADO:**



Dra. Gail Newel  
Funcionaria Principal de la Salud del Condado de Santa Cruz

Fecha: 31 de marzo de 2020

Aprobado



Oficina del Consejo del Condado

Adjuntos: Apéndice A - Protocolo de Distanciamiento Social

## Apéndice A: Protocolo de Distancia Social

Nombre del Negocio:

Domicilio de la Instalación:

Cantidad aproximada de espacio abierto al público (pies cuadrados):

**Las empresas deben poner en práctica todas las medidas, aplicables, enumeradas a continuación y estar preparadas para explicar por qué cualquier medida no está puesta en práctica.**

### Letreros:

- Deben colocar letreros en cada entrada pública de la instalación para informar a todos los empleados y clientes que deben: evitar entrar a la instalación si tienen tos o fiebre; mantener una distancia mínima de seis pies el uno del otro; estornudar y toser en un paño o pañuelo de papel o, si no está disponible, en el codo; y no estrechar la mano o participar en ningún contacto físico innecesario.
- Letreros publicando una copia del Protocolo de distancia social en cada entrada pública a la instalación.

### Medidas para proteger la salud de los empleados (marque todas las que correspondan a la instalación):

- Todas las personas que pueden llevar a cabo sus tareas laborales desde su hogar han recibido instrucciones para hacerlo.
- A todos los empleados se les ha dicho que no vengán a trabajar si están enfermos.
- Se están realizando verificaciones de síntomas antes de que los empleados puedan entrar al espacio de trabajo.
- Todos los escritorios o estaciones de trabajo individuales están separados por al menos seis pies.
- Las salas de descanso, baños y otras áreas comunes se desinfectan con frecuencia, según el siguiente horario:
  - Salas de descanso:
  - Baños:
  - Otro:
- Los desinfectantes y suministros relacionados están disponibles para todos los empleados en las siguientes ubicaciones:
  - El desinfectante de manos efectivo contra COVID-19 está disponible para todos los empleados en las siguientes ubicaciones:
  - Todos los empleados tienen acceso a jabón y agua para lavarse las manos en los siguientes lugares:

Copias de este Protocolo se han distribuido a todos los empleados.

Opcional – describa otras medidas:

### Medidas para evitar que las multitudes se reúnan (marque todas las que correspondan a la instalación):

- Limite el número de clientes en la tienda en cualquier momento a \_\_\_\_\_ lo que permite a los clientes y empleados mantener fácilmente una distancia de al menos seis pies entre ellos en todo momento posible.
- Asigne a que un empleado este en la puerta principal para asegurarse de que no se exceda el número máximo de clientes en las instalaciones establecidas anteriormente.
- Poner límites por persona a los productos que se venden rápidamente para reducir las multitudes y las filas. Explique:
- Opcional – describa otras medidas:

## Apéndice A: Protocolo de Distancia Social

### **Medidas para Mantener una Distancia de al Menos Seis pies entre las personas (marque todas las que correspondan a la instalación)**

- Colocando letreros en la portada de la tienda para recordar a las personas que deben mantener al menos seis pies de distancia entre ellos, incluso cuando estén en línea
- Colocando una cinta u otros marcadores en el suelo donde se forman las filas, a dentro de la tienda, en las aceras y en las entradas de la tienda para señalar a los clientes la distancia adecuada que se permite.
- Separe las áreas de pedido de las áreas de entrega para evitar que los clientes se reúnan.
- Todos los empleados han recibido instrucciones de mantener al menos seis pies de distancia de los clientes y entre sí, excepto para acercarse momentáneamente cuando sea necesario para aceptar el pago, entregar bienes o servicios, o según sea necesario.
- Opcional – describa otras medidas:

---

### **Medidas para evitar el contacto innecesario (marque todo lo que corresponda a la instalación):**

- Impedir que las personas se sirvan a sí mismas cualquier artículo relacionado con los alimentos.
  - El personal proporciona las tapaderas para las tazas y cualquier artículo para comer; no autoservicio.
  - Los contenedores de alimentos a granel no están disponibles para el autoservicio del cliente.
- No permitir que los clientes traigan sus propias bolsas, tazas u otros artículos reutilizables de la casa.
- Proporcionar sistemas de pago sin contacto o, si no es posible, desinfectar los sistemas de pago regularmente. Describa:
- Opcional: Describa otras medidas (por ejemplo, proporcionar horas exclusivas para personas mayores):

---

### **Medidas para aumentar la desinfección (marque todas las que apliquen a la instalación):**

- Las toallitas desinfectantes que son efectivas contra COVID-19 están disponibles y cerca de los carritos de compras y cestas de compras.
- Empleado (s) asignado (s) a desinfectar carros y cestas regularmente.
- El desinfectante de manos, agua y jabón, o desinfectante efectivo está disponible para el público en o cerca de la entrada de la instalación, en los mostradores de pago y en cualquier otro lugar dentro de la tienda o inmediatamente afuera donde las personas tienen interacciones directas.
- Desinfectar todos los portales de pago, plumas y lápices después de cada uso.
- Desinfectar todas las superficies de alto contacto con frecuencia.
- Opcional: Describa otras medidas:

\* Cualquier otra medida que no esté incluida aquí debe indicarse en páginas separadas, que la empresa debe adjuntar a este documento.

**Puede contactar a la siguiente persona con cualquier pregunta o comentario sobre este protocolo:**

**Nombre:**

**Número de teléfono:**